



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, Enero Veintisiete (27) de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO: ADJUDICACIÓN DE APOYO
DEMANDANTE: LUZ MARINA VILORIA DE NIEBLES
TITULAR DEL ACTO JURÍDICO: JOSE GREGORIO NIEBLES MARTÍNEZ

RADICADO: 20001-31-10-002-2022-00380-00

La señora **LUZ MARINA VILORIA DE NIEBLES**, por intermedio de apoderado judicial, presenta demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO**, a fin de garantizarle el ejercicio y protección de los derechos a la titular del acto jurídico el señor **JOSE GREGORIO NIEBLES MARTÍNEZ**, al proceder la titular a efectuar el estudio de la misma observa que, tanto en el **PODER** como en el escrito de la demanda, no la dirigen en contra de la persona titular del acto jurídico (discapacitada) pues recordemos que estamos frente a un proceso Verbal Sumario y, recuérdese que en esta clase de procesos, debe existir un demandado; del cual deben aportar su lugar de notificaciones y correo electrónico distinto al de la demandante. De la misma forma, se observa que, no se relacionó a otros familiares que pueden ser notificados a fin de ser escuchados en el proceso, esto para que corroboren el apoyo requerido y declaren sobre las personas llamadas a prestar la asistencia, subrayándose de igual manera que de dichos familiares, se deben relacionar sus datos en el acápite de notificaciones y además deberá señalar bajo la gravedad de juramento de donde se obtuvo.

Se advierte que debe enviarse la demanda y sus anexos al demandado y a los interesados de manera simultánea a su presentación; inclusive del escrito que pretenda subsanar la demanda, como lo establece la Ley 2213 del 2022 en su artículo 6 inciso 5.

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 90 numerales 1 y 2 en concordancia con el artículo 82 numeral 4 del Código General del Proceso, debe inadmitirse la demanda y concederle al interesado un término de cinco (5) días para que subsane las anomalías detectadas, los cuales deben ser enviados al demandado, tal como lo indica la Ley 2213 de 2022, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ

P. ALIMENTOS
RAD:2022-00380
JMCC.

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63e70f67ad4fc3e3c5f7ecfdedd05aff8d373a35536bba64228e1c402cc83a25**

Documento generado en 26/01/2023 06:23:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>